



LA PARTICIPACIÓN DE NIÑOS COMO VÍCTIMAS O TESTIGOS EN CAUSAS PENALES EN MEXICO

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Child participation as victims or witnesses in criminal cases in Mexico

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

La participation des enfants en tant que victimes ou témoins dans des affaires pénales au Mexique

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Sara Patricia Orea Ochoa¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en México

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation as victims or witnesses in criminal cases. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Mexico

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants en tant que victimes ou témoins dans des affaires pénales. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procéduraux de la participation des enfants dans le système de justice au Mexique

Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

¹ Jueza, México. Judge, Mexico



Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los niños, niñas y adolescentes como víctimas o testigos en causas penales.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

Cuestionario

1. Derecho a ser oído

1.1. ¿Se presume que los niños son testigos capaces (o se presume que no son válidos/no son dignos de confianza debido únicamente a su edad, o algo similar)?

Se presume que son testigos capaces y su derecho a la participación de NNA está reconocido en el orden jurídico mexicano, incluyendo diversos tratados internacionales ratificados por México. Es importante recordar que este derecho se refiere a su participación en todos los asuntos que les involucren, lo que trasciende los aspectos relacionados con el acceso a la justicia.

Dos de las formas en que se materializa la participación directa de NNA dentro de un procedimiento judicial son al rendir una opinión, o bien, un testimonio.

El artículo 73 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece: Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se



diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.

1.2. ¿Existen restricciones al derecho a ser oído (edad mínima u otros criterios)?

El derecho a participar en los procedimientos jurisdiccionales que afecten la esfera jurídica de NNA se ejerce de manera progresiva, sin que ello pueda depender de una edad predeterminada ni aplicarse de manera generalizada, sino que debe analizarse caso por caso.

En primer lugar, se debe garantizar la participación de la NNA sin que su edad biológica sea un impedimento para recabar su opinión o testimonio.

La participación no se puede establecer de manera predeterminada en relación con la edad, aun cuando esté prevista en ley, pues no hay una relación directa y generalizada entre la madurez y la posibilidad de formarse un criterio propio, con la edad biológica.

1.3. ¿Se permite a los niños negarse a declarar? En caso afirmativo, ¿en qué casos?

Será de utilidad que las personas juzgadoras consideren la conveniencia de ordenar una evaluación psicológica de la NNA a modo de preparación para la entrevista —a través de la cual se desahogará la prueba testimonial o la opinión.

Otra de las medidas que deben tomarse previamente a la diligencia es la relativa a que debe garantizarse que su participación sea completamente voluntaria. La SCJN ha recordado que la participación de NNA dentro del procedimiento es una opción y no una obligación. Por ello, el momento de confirmación de la participación voluntaria se presenta inmediatamente antes del desahogo de la prueba, cuando NNA se encuentren separadas de cualquier persona que pudiera presionarles para que participen o se abstengan de hacerlo. Las personas juzgadoras podrán conocer esta intención de participación a través de la persona especialista que ha estado en contacto durante la preparación de la NNA para la diligencia en la que participará. Esta recomendación se basa en que el estrés y ansiedad que genera la intervención en un procedimiento puede



llevar a que, ante una pregunta directa o mal formulada por parte de las personas juzgadas, NNA expresen que no quieren participar en el proceso cuando su opinión o testimonio resultan fundamentales para lograr una correcta determinación sobre lo que resulte acorde con su interés superior.

2. Amplia perspectiva del marco jurídico y del procedimiento

2.1. ¿Existe un marco jurídico específico que defina cómo tratar a los niños víctimas/testigos de delitos (por ejemplo, normas especiales en el código de procedimiento penal, código especial del menor, código especial de víctimas, etc.)?

El artículo 86 de la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes establece lo siguiente:

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

- I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;
- II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley;
- III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;
- IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;



V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y

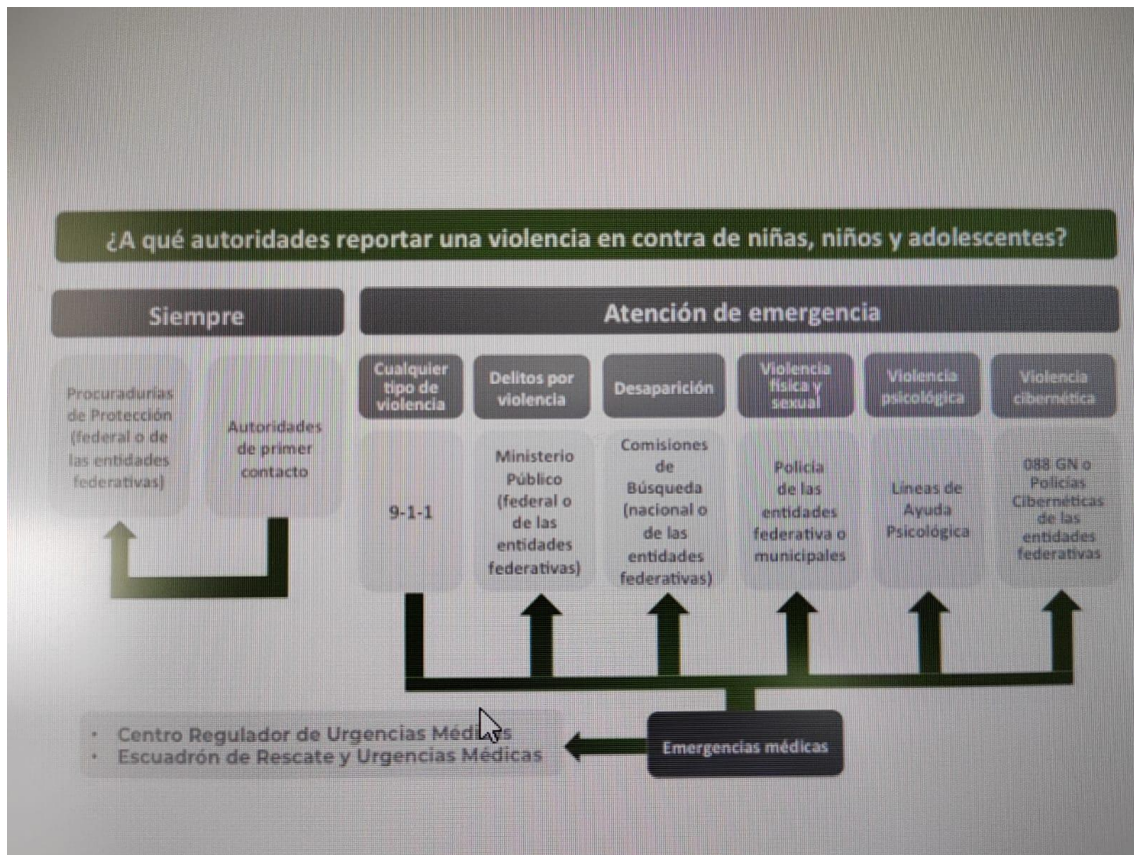
VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

Además de los derechos consagrados en la Ley General de Víctimas.

2.2. ¿Existe algún tipo de coordinación entre los diferentes actores (como la policía, la educación, los servicios sociales, el sistema sanitario) para iniciar procedimientos judiciales y coordinar la respuesta (recogida de pruebas e intervención), lo que incluye evitar múltiples entrevistas al niño? ¿Existe en su país algún organigrama para coordinar estas intervenciones? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

Existe un Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de Violencia, aprobado el 12 de febrero del 2021 por SIPINNA.

Por otra parte en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia se establece que en la medida de lo posible, deberá registrarse la declaración o testimonio de NNA en su integralidad, ya sea mediante transcripción de toda la diligencia o con la utilización de medios tecnológicos al alcance del juzgado o tribunal que permitan el registro de audio e imagen. De conformidad con las características y desarrollo de la NNA que esté involucrada, deberá cuidarse que los instrumentos de grabación permanezcan ocultos o, en sentido opuesto, mostrarse y explicarse el motivo de su utilización. Esto permitirá que puedan acceder a la diligencia las demás partes del juicio, así como que la entrevista pueda ser valorada en su integridad por los tribunales de alzada y de amparo que puedan conocer del asunto. Además, este registro también será de utilidad para evitar la revictimización de NNA al no someterles a la celebración de nuevas entrevistas cuando no sean necesarias.



2.3. ¿Puede explicar brevemente cuáles son los principales pasos del procedimiento judicial en los casos penales (delitos graves) en los que hay niños víctimas o testigos?

El artículo 86 de la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes establece, en principio:

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:



- I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;
- II. Que su participación en un procedimiento se lleve a cabo de la manera más expedita, asistidos por un profesional en derecho y atendiendo a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 83 de esta Ley;
- III. Garantizar el acompañamiento de quien ejerza sobre ellos la patria potestad, tutela o guarda y custodia durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario, con base en el interés superior de la niñez;
- IV. Que se preserve su derecho a la intimidad, que no se divulguen sus datos de identificación en los términos de esta Ley y las demás aplicables;
- V. Tener acceso gratuito a asistencia jurídica, psicológica y cualquier otra necesaria atendiendo a las características del caso, a fin de salvaguardar sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.

En cuanto a los pasos del procedimiento, no hay distinción entre el que iniciaría un niño o adolescente o un adulto (en caso de ser víctima), puesto que parte de la noticia criminal que se pone en conocimiento, (a través de sus padres o representantes) ante la Fiscalía mediante denuncia o querrela.

Y, en caso de que se inicie el procedimiento penal.

- I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:
 - a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e
 - b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;
- II. La intermedia o de preparación del juicio, que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio, y



III. La de juicio, que comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento

En el caso de testigos de un delito, dependerá si el Fiscal decide llamarlo a juicio por serle beneficioso en su teoría del caso.

2.4. ¿En qué momento(s) se puede escuchar a un niño en este procedimiento?

Desde el inicio en que presente su denuncia o querrela, y en todas las etapas en que quiera manifestar los hechos constitutivos de delito de los que haya sido víctima o testigo, ante la Fiscalía o el órgano judicial.

Su derecho a la participación está regulado en la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la siguiente forma:

Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

Artículo 73. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, en los términos señalados por el Capítulo Décimo Octavo.



Artículo 74. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las diferentes instancias gubernamentales, en los tres órdenes de gobierno, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud

2.5. ¿Tiene el menor la facultad de iniciar, suspender o finalizar el procedimiento penal (como dar su consentimiento para la denuncia o la posibilidad de denegar o revocar el consentimiento)? En caso afirmativo, ¿en qué casos?

Cómo se estableció en respuestas anteriores, la idea de la participación del niño, niña y adolescente es que sea voluntaria y que siempre se procure que tenga acompañamiento de sus padres o representantes y de profesionales que permitan que su participación se lleve a cabo de la manera más óptima posible, por lo que se debe analizar caso por caso la idoneidad de su participación o desistimiento en los diversos procedimientos.

3. Preparación de la participación infantil

3.1. ¿Existe en su país material de información específico para niños víctimas o testigos (por ejemplo, folletos, vídeos, etc.)? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

En cada Estado de la República existe una Fiscalía General, y a su vez Fiscalías especializadas de las cuales depende la difusión de información, para niños, niñas y adolescentes víctimas, por ejemplo en la Ciudad de México se proporciona un librito denominado CARTA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, pero no es exclusivo de menores de edad.



3.2. ¿Cómo tienen acceso los niños a estos materiales? (por ejemplo, folleto disponible en la comisaría/tribunal; folleto enviado al niño junto con la citación; preparación del testigo realizada en el tribunal con el apoyo de un vídeo, o con el apoyo de un profesional especial; investigador/juez explicando oralmente en un lenguaje adaptado al niño antes de la entrevista/audiencia, o cualquier otro). ¿Cuánto tiempo antes de la entrevista/audiencia ocurre esto?

Siempre se procura que los padres o representantes se encuentren presentes en cualquier diligencia ante una Fiscalía y ante el Tribunal, dicha asistencia debe estar también apoyada de profesionales como son psicólogos o abogado victimal o en su ausencia algún representante de las entidades públicas de protección (DIF, SIPPINA), y por lo general cualquier información relativa al procedimiento o a los derechos de los niños, niñas o adolescentes víctimas les es hecho llegar y explicado a través de sus representantes y del profesional que brinde la asistencia.

Por ejemplo en algunas Fiscalías en la Ciudad de México, sí existen folletos o trípticos que de manera general y breve brindan información sobre los derechos de víctimas, los servicios gratuitos, los centros de atención a víctimas.



3.3. ¿Se realiza alguna evaluación del niño antes de entrevistarlo/escucharlo? En caso afirmativo, ¿qué se evalúa/con qué fin (por ejemplo, antecedentes y circunstancias del niño; si el niño podría hablar libremente; capacidad del niño para expresarse; capacidad para participar, si no está seguro; capacidad para manejar la entrevista y sus posibles efectos; posibles vulnerabilidades y necesidades especiales, etc.)? En caso afirmativo, ¿cuál es la formación jurídica del profesional que realiza esta evaluación? ¿A qué institución pertenece este profesional? ¿Se elabora algún tipo de informe?

De acuerdo al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, se establece:

Por cuanto hace a la metodología o modelo de intervención de NNA, de los precedentes de la SCJN y de la Corte IDH se ha obtenido que aquella debe ajustarse a determinados requisitos. En primer lugar, la entrevista debe ser conducida por una persona psicóloga especialista que auxilie a obtener la declaración u opinión de NNA. La obligación de contar con un apoyo profesional se encuentra también recomendada por diversos documentos de organismos internacionales, tales como las Directrices sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos; la Observación General número 12 del Comité; las Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, y el informe Derecho del niño y la niña a la familia, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Inclusive, en casos de abuso sexual la SCJN ha sido enfática en la obligación de las autoridades de otorgar el apoyo profesional necesario durante la obtención de la prueba, con el objetivo de que las víctimas NNA estén en la posibilidad de proporcionar un testimonio que exige un proceso judicial, tanto en sede penal como civil, para sustentar una condena por esos hechos.

Además, la presencia de una persona especialista en infancia también se vuelve necesaria para que ella contemple estrategias que sirvan ante el manejo de la tensión y estrés de NNA, así como la detección y el manejo de mecanismos de defensa psicológicos.



Por otro lado, la declaración o testimonio de NNA debe llevarse a cabo en una diligencia seguida en forma de conversación y no en forma de interrogatorio o examen unilateral que permita una narrativa libre por parte de la infancia como base de toda la indagatoria.

La SCJN ha determinado que las mejores técnicas que pueden ser utilizadas para obtener la declaración o testimonio de NNA son las que han sido desarrolladas por la psicología del testimonio infantil a través de personas especialistas debidamente capacitadas para realizar entrevistas investigativas o cognitivas. Dichas entrevistas, si bien no son propiamente pruebas periciales, tienen como objetivo facilitar el trabajo del MP o la persona juzgadora, pues auxilian a que NNA relaten lo sucedido y exterioricen la información que se necesita para el proceso.

Esto quiere decir que, en la primera fase de la entrevista, debe permitirse a NNA realizar un relato libre de lo ocurrido y, únicamente después de que haya concluido, se pueden introducir preguntas aclaratorias, focalizadas y específicas para expandir y clarificar la información. Las preguntas que se realicen deben ser adecuadas, es decir, no deben ser sugestivas y deben ser lo más abiertas posibles, para orientar a NNA a dar respuestas a partir de sus propios recuerdos y no a partir de la información contenida en la pregunta.

Además, para la participación debe contemplarse el uso adecuado de materiales de apoyo para la expresión de NNA, deben tomar en consideración la existencia y pertinencia de las formas verbales y no verbales de comunicación. Las formas verbales deben ser iguales a las utilizadas por NNA para expresarse y describir lo que considere necesario. Por su parte, entre las formas no verbales se puede utilizar el juego, la expresión corporal y facial, el dibujo, la pintura, el modelaje con plastilina, la utilización de muñecos, etcétera.

Por otro lado, las personas juzgadoras deben tomar todas las medidas necesarias para que la diligencia dure el menor tiempo posible; se desarrolle en un horario adecuado para NNA —por ejemplo, que no intervenga con su hora de sueño— y respetar sus tiempos de respuesta sin presionarles.

3.4. ¿Existe algún tipo de contacto o evaluación con los padres o tutores legales?



Siempre debe haber acompañamiento de los padres o tutores y a falta de estos de algún representante de una entidad pública de protección.

3.5. ¿Se permite/invita al menor a visitar las instalaciones donde será oído antes de la entrevista/audiencia?

Pues esa circunstancia se podría analizar de acuerdo al caso concreto si se hace la solicitud al Tribunal a efecto de que se familiarice y ambiente sobre el lugar donde se va a tomar la entrevista, sin embargo de acuerdo a la edad del testigo o víctima se han implementado las salas lúdicas precisamente para evitar el impacto que propician lugares tan formales como los Tribunales.

3.6. ¿Recibe el menor algún tipo de apoyo antes de la entrevista/audiencia (psicológico, social, médico, jurídico)?

Sí, antes, durante y post-entrevista justamente para poder brindarle un ambiente de confianza, de tranquilidad, contención en caso de que se altere o ponga nervioso o presente algún problema de salud, jurídico a través del asesor jurídico y el Ministerio Público.

4. Protección y apoyo

4.1. ¿Se lleva a cabo alguna evaluación del riesgo para el niño víctima/testigo tras la denuncia de un delito? En caso afirmativo, ¿quién la realiza? ¿Existe alguna herramienta específica? En caso afirmativo, ¿podría compartirla, por favor?

Evaluación del Riesgo

1. Responsables de la Evaluación:

- **Ministerio Público:** En primera instancia, el Ministerio Público (MP) realiza una evaluación preliminar del riesgo cuando se recibe la denuncia. El MP coordina con otras agencias para determinar el nivel de amenaza para el menor.



- **Fiscalías Especializadas:** Las fiscalías especializadas en delitos contra menores o violencia familiar tienen personal capacitado para realizar evaluaciones más detalladas del riesgo.
- **Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES):** En casos de violencia de género o intrafamiliar, INMUJERES puede colaborar en la evaluación del riesgo.
- **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF):** El DIF también realiza evaluaciones de riesgo y proporciona medidas de protección, especialmente en casos de violencia intrafamiliar.

2. Herramientas y Procedimientos:

- **Protocolos de Evaluación:** Existen protocolos y guías para la evaluación del riesgo que los profesionales utilizan para determinar la situación del menor. Estos protocolos son diseñados para evaluar el peligro inmediato y a largo plazo para el niño.
- **Evaluaciones Psicológicas:** Se llevan a cabo evaluaciones psicológicas por parte de psicólogos y peritos para identificar el impacto emocional y el nivel de riesgo que enfrenta el menor.

3. Herramientas Específicas:

- **Protocolo Nacional de Protección a Víctimas y Testigos:** Este protocolo establece directrices para la protección de víctimas y testigos, incluyendo la evaluación del riesgo.
- **Herramientas de Evaluación del Riesgo:** Las herramientas específicas pueden variar, pero suelen incluir cuestionarios y entrevistas estructuradas que evalúan factores de riesgo como amenazas recibidas, historial de violencia, y condiciones de vida. Un ejemplo de herramienta de evaluación es el “Instrumento de Evaluación de Riesgo de Violencia” utilizado por algunas agencias.

Procedimiento General

1. Recepción de la Denuncia:

- **Registro de Información:** Se recopila información sobre el incidente y se registra toda la información relevante sobre el niño y el presunto agresor.

2. Evaluación Inicial:



- **Valoración del Riesgo Inmediato:** El MP y otros actores relevantes evalúan el riesgo inmediato para el niño, considerando factores como amenazas directas, el comportamiento del agresor y la seguridad en el entorno del menor.

3. Implementación de Medidas de Protección:

- **Medidas Inmediatas:** Se implementan medidas como órdenes de protección, refugio temporal, y vigilancia, según la evaluación del riesgo.
- **Plan de Protección:** Se desarrolla un plan de protección detallado basado en la evaluación del riesgo para abordar las amenazas identificadas.

4. Seguimiento Continuo:

- **Monitoreo y Reevaluación:** Se realiza un seguimiento continuo y reevaluaciones periódicas del riesgo para ajustar las medidas de protección según sea necesario.

Recursos y Documentación

- **Protocolo Nacional de Protección a Víctimas y Testigos:** Este documento establece las bases para la protección y contiene directrices sobre cómo evaluar el riesgo. Puedes acceder a él a través de la Secretaría de Gobernación o el sitio web de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH).
- **Guías y Manuales Especializados:** Los manuales de la Procuraduría General de la República (PGR), ahora Fiscalía General de la República (FGR), y el DIF también pueden proporcionar guías detalladas sobre la evaluación del riesgo.

“MEDIDAS DE PROTECCION ESPECIAL” y “MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN ESPECIAL”

4.2. En caso de identificación de riesgos, ¿qué tipo de medidas de protección existen en su país?

Artículo 137.CNPP Medidas de protección:

El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;



- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X. El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

4.3. ¿Qué tipo de medidas de apoyo existen para los niños víctimas/testigos de delitos (psicosociales, médicas, jurídicas) antes, durante y después del proceso judicial?)

Antes del Proceso Judicial

Apoyo Psicosocial

1. Atención Psicológica Inicial:

- **Evaluación Psicológica:** Se realiza una evaluación inicial para identificar las necesidades emocionales y psicológicas del niño.
- **Terapia Individual y Familiar:** Se proporciona terapia para ayudar al niño a manejar el trauma y el estrés, y para apoyar a la familia en la adaptación a la nueva situación.

2. Orientación y Apoyo:

- **Asesoría Psicosocial:** Las organizaciones y profesionales ofrecen orientación para ayudar al niño y a su familia a entender el proceso judicial y sus derechos.

Apoyo Médico

1. Evaluación Médica:



- **Exámenes Médicos:** Se realizan exámenes médicos para detectar cualquier daño físico resultado del delito.
- **Tratamiento Médico:** Se proporciona tratamiento para lesiones físicas y cualquier otra necesidad médica.

2. Apoyo en Salud Mental:

- **Intervención Psicológica:** Además del apoyo psicológico, se ofrece intervención para abordar problemas relacionados con la salud mental derivados del trauma.

Apoyo Jurídico

1. Asesoría Legal:

- **Orientación Jurídica:** Se brinda asesoría legal para que el niño y su familia comprendan el proceso judicial, sus derechos y cómo proceder.
- **Representación Legal:** Se asegura que el niño tenga acceso a abogados especializados en derecho infantil y en casos de delitos.

2. Medidas de Protección:

- **Medidas de Seguridad Temporales:** Se implementan medidas para proteger al niño y a su familia de posibles represalias o estrés adicional.

Durante el Proceso Judicial

Apoyo Psicosocial

1. Ambientes Especializados:

- **Salas Especializadas:** En algunos lugares, se utilizan salas adaptadas para que el niño pueda declarar en un entorno menos intimidante.
- **Testimonio a Distancia:** Se permite que el niño declare desde una ubicación separada para evitar el contacto directo con el agresor.

2. Acompañamiento Psicológico:

- **Apoyo Continuo:** Se proporciona apoyo psicológico durante el proceso judicial para ayudar al niño a enfrentar el estrés y el trauma del testimonio y del proceso.

Apoyo Médico

1. Atención Médica Continua:

- **Revisión Médica:** Se continúa con la atención médica según sea necesario para tratar cualquier condición física o emocional derivada del delito.



2. Asesoría en Salud Mental:

- **Terapia de Apoyo:** Se ofrece terapia continua para ayudar al niño a manejar los efectos psicológicos del proceso judicial.

Apoyo Jurídico

1. Protección Legal:

- **Medidas de Protección Adicionales:** Se implementan medidas para garantizar la seguridad del niño durante el proceso, incluyendo la protección de su identidad y la seguridad en el entorno judicial.
- **Abogados Especializados:** El niño cuenta con abogados especializados en casos de delitos contra menores para asegurar que sus derechos sean defendidos adecuadamente.

2. Asistencia en el Proceso Judicial:

- **Facilitación del Testimonio:** Se trabaja para que el proceso de testificación sea lo menos estresante posible, proporcionando apoyo emocional y facilitando el proceso legal.

Después del Proceso Judicial

Apoyo Psicosocial

1. Rehabilitación Psicológica:

- **Terapias Continuas:** Se ofrece terapia psicológica continua para ayudar al niño a superar el trauma y a adaptarse después del proceso judicial.
- **Apoyo en la Reintegración Social:** Se brindan recursos para apoyar la reintegración del niño en su entorno social y escolar.

2. Apoyo Familiar:

- **Orientación Familiar:** Se proporciona orientación y apoyo a la familia para ayudarles a entender el impacto del proceso y a apoyar al niño de manera efectiva.

Apoyo Médico

1. Seguimiento Médico:

- **Control de Salud:** Se continúa con el seguimiento médico para asegurar que cualquier problema físico derivado del delito sea tratado adecuadamente.



- **Apoyo en Salud Mental:** Se mantiene la terapia y el apoyo en salud mental según sea necesario para asegurar la recuperación completa del niño.

Apoyo Jurídico

1. Asesoría Post-Proceso:

- **Orientación Jurídica Adicional:** Se brinda asesoría sobre cualquier aspecto legal residual, como la posible apelación o la implementación de medidas de protección a largo plazo.

2. Acceso a Recursos:

- **Programas de Apoyo:** Se accede a programas de asistencia legal y financiera para ayudar al niño y a su familia en el período post-proceso.

Recursos y Organismos Involucrados

1. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES):

- **Apoyo y Orientación:** Brinda asistencia y orientación en casos de violencia y delitos contra menores.

2. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF):

- **Atención Integral:** Ofrece apoyo psicológico, médico y legal a menores víctimas de delitos.

3. Organizaciones No Gubernamentales (ONG):

- **Servicios Especializados:** Proporcionan servicios adicionales, como terapia, apoyo legal y asesoría especializada en derechos de la infancia.

4. Fiscalías Especializadas:

- **Investigación y Proceso Legal:** Se encargan de la investigación y del proceso legal, asegurando que el caso se maneje con sensibilidad hacia el menor.

Estas medidas están diseñadas para abordar las necesidades específicas de los niños víctimas o testigos de delitos, garantizando su protección y apoyando su recuperación a lo largo de todo el proceso judicial.

4.4. En caso de violencia intrafamiliar, ¿qué medidas pueden adoptarse/se suelen adoptar para garantizar la seguridad del menor? ¿Se ofrece algún/qué tipo de apoyo a los miembros restantes de la familia?



Medidas Inmediatas

1. Refugio Temporal:

- **Centros de Atención y Refugios:** Los menores pueden ser trasladados a centros de atención y refugios para víctimas de violencia, donde recibirán protección temporal y apoyo.

2. Medidas de Protección Jurídica:

- **Órdenes de Protección:** Las autoridades pueden emitir órdenes de protección que prohíben al agresor acercarse al menor o a otros miembros de la familia.
- **Custodia Temporal:** Se puede solicitar la custodia temporal del menor a favor de familiares o instituciones adecuadas mientras se resuelve la situación.

Medidas Durante el Proceso Judicial

1. Salas Especializadas:

- **Salas Especializadas en Violencia Familiar:** Algunas jurisdicciones cuentan con salas especializadas para tratar casos de violencia intrafamiliar que están adaptadas para proteger a los menores durante el proceso judicial.

2. Entrevistas y Testimonios en Entornos Seguros:

- **Declaraciones a Distancia:** El menor puede declarar a través de medios electrónicos o desde un entorno separado para minimizar el contacto directo con el agresor y reducir el estrés.

3. Atención Psicológica y Terapéutica:

- **Apoyo Psicológico:** Se proporciona atención psicológica y terapéutica especializada para ayudar al menor a manejar el trauma emocional resultante de la violencia intrafamiliar.

Medidas a Largo Plazo

1. Programas de Rehabilitación y Apoyo Continuo:

- **Terapias Continuas:** Programas de terapia continua para asegurar la recuperación emocional y psicológica del menor.
- **Apoyo Escolar y Social:** Orientación y apoyo en el entorno escolar y social para facilitar la reintegración y adaptación del menor.



2. Medidas de Protección a Largo Plazo:

- **Vigilancia y Seguimiento:** Programas de seguimiento para garantizar que las medidas de protección sigan siendo efectivas y que el menor permanezca seguro.

3. Reubicación si es Necesario:

- **Cambio de Residencia:** Si es necesario, se puede considerar la reubicación del menor y la familia a un lugar diferente para garantizar la seguridad y evitar futuros conflictos con el agresor.

Recursos y Organismos Involucrados

1. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF):

- **Intervención del DIF:** El DIF puede intervenir proporcionando refugio, asistencia legal y servicios de apoyo para el menor y la familia.

2. Ministerio Público:

- **Acciones Legales:** El Ministerio Público puede iniciar acciones legales contra el agresor y asegurar que se tomen las medidas adecuadas para proteger al menor.

3. Organizaciones No Gubernamentales (ONG):

- **Apoyo Adicional:** ONGs especializadas en violencia intrafamiliar ofrecen apoyo adicional, asesoría legal y asistencia para la recuperación del menor.

4. Servicios de Salud:

- **Atención Médica:** Servicios de salud proporcionan atención médica para tratar cualquier lesión física y realizar evaluaciones psicológicas.

Educación y Prevención

1. Educación sobre Derechos y Seguridad:

- **Información para Menores:** Programas educativos para enseñar a los menores sobre sus derechos y cómo buscar ayuda en situaciones de violencia.

2. Prevención Comunitaria:

- **Campañas de Concienciación:** Iniciativas comunitarias para prevenir la violencia intrafamiliar y promover un entorno seguro para los menores.

Estas medidas están diseñadas para proteger al menor y apoyar su recuperación, asegurando que puedan vivir en un entorno seguro y libre de violencia.



4.5. ¿Existen medidas específicas en caso de sustracción o secuestro de menores?

Medidas Inmediatas

1. Denuncia Inmediata:

- **Ministerio Público:** La denuncia debe realizarse de inmediato ante el Ministerio Público. Este organismo inicia la investigación y coordina las acciones para la localización y recuperación del menor.
- **Número de Emergencia:** También se debe contactar a las autoridades locales a través del número de emergencia 911 para reportar el secuestro.

2. Activación de Protocolos:

- **Protocolo Amber:** En casos de secuestro o sustracción de menores, se puede activar la Alerta AMBER, un sistema de alerta que se utiliza para la búsqueda y localización rápida de menores desaparecidos.
- **Protocolo de Búsqueda:** Se inicia un protocolo de búsqueda coordinado entre diversas autoridades, incluyendo la policía y otras agencias relevantes.

3. Medidas de Protección Temporales:

- **Protección Familiar:** Se pueden implementar medidas temporales para proteger a la familia del menor y evitar la amenaza de futuros secuestros o sustracciones.

Medidas Durante el Proceso de Búsqueda y Recuperación

1. Investigación Policial:

- **Operativos de Búsqueda:** Las autoridades llevan a cabo operativos de búsqueda utilizando diversos recursos, como patrullajes, revisiones de cámaras de seguridad y entrevistas con testigos.

2. Coordinación Interinstitucional:

- **Trabajo Conjunto:** Se coordina con diversas instituciones y organismos para maximizar los esfuerzos de búsqueda, incluyendo el Ejército, la Guardia Nacional y agencias internacionales si es necesario.

3. Medidas de Seguridad:

- **Protección de Información:** Se protegen los detalles del caso para evitar filtraciones que puedan afectar la investigación o la seguridad del menor.



Medidas Una Vez Recuperado el Menor

1. Evaluación Psicológica y Médica:

- **Atención Integral:** El menor recibe atención médica y psicológica para tratar cualquier daño físico y emocional resultante del secuestro.
- **Terapia y Apoyo:** Se brinda terapia especializada para ayudar al menor a superar el trauma.

2. Proceso Legal contra el Secuestrador:

- **Procedimientos Judiciales:** El presunto secuestrador enfrenta cargos penales, y el caso se sigue conforme a la ley, con el objetivo de que se imponga una sanción adecuada.
- **Protección de Testigos:** Se implementan medidas para proteger a los testigos y a la familia del menor durante el proceso judicial.

3. Apoyo Social y Familiar:

- **Reintegración Familiar:** Se ofrece apoyo para la reintegración del menor en su entorno familiar y social, asegurando que reciba la ayuda necesaria para adaptarse nuevamente a su vida cotidiana.
- **Orientación Familiar:** Se proporcionan recursos y orientación a la familia para apoyar al menor en su recuperación y bienestar a largo plazo.

Recursos y Organismos Involucrados

1. Centro Nacional de Información sobre Niños Desaparecidos y Explotados (CENIDEE):

- **Registro de Desaparecidos:** Administra una base de datos con información sobre menores desaparecidos y ofrece apoyo en la coordinación de búsquedas.

2. Fiscalías Especializadas:

- **Fiscalías de Delitos Contra la Libertad Personal:** Se encargan de investigar y procesar casos de secuestro y sustracción de menores.

3. Organizaciones No Gubernamentales (ONG):

- **Apoyo y Asesoría:** ONGs especializadas en derechos de la infancia brindan apoyo y asesoría a las familias afectadas por secuestros y sustracciones.

4. Alerta AMBER:



- **Sistema de Alerta:** Emite alertas a nivel nacional para movilizar a la comunidad y las autoridades en la búsqueda de menores desaparecidos.

Estas medidas están diseñadas para actuar rápidamente y de manera efectiva en casos de sustracción o secuestro de menores, con el objetivo de garantizar su pronta recuperación y seguridad.

5. Medio ambiente

5.1. ¿En qué institución/en qué tipo de entorno se entrevista/escucha al menor en la fase de instrucción/juicio?

En México, la entrevista o declaración de un menor durante la fase de instrucción o juicio se realiza en entornos y con procedimientos especializados diseñados para proteger su bienestar y reducir el impacto emocional.

Entornos de Entrevista y Declaración

1. Salas Especializadas:

- **Salas de Entrevistas Especializadas:** En algunos lugares, existen salas adaptadas específicamente para la declaración de menores. Estas salas están diseñadas para crear un ambiente menos intimidante y más amigable para el niño, con recursos como juguetes y decoraciones adecuadas para su edad.
- **Salas de Declaraciones para Menores:** Algunas jurisdicciones cuentan con salas de audiencias especializadas en la que los menores pueden testificar en un entorno protegido y menos formal.

2. Testimonio a Distancia:

- **Videoconferencia:** En muchos casos, se permite que el menor declare desde una sala separada mediante videoconferencia. Esto evita el contacto directo con el agresor y reduce el estrés asociado al testimonio.
- **Intermediarios:** Se utilizan intermediarios para facilitar la comunicación entre el menor y el tribunal, y para garantizar que el proceso sea lo menos perturbador posible.

3. Centro de Atención Integral a Víctimas (CAIV):



- **Espacios Dedicados:** Algunos estados tienen centros dedicados a la atención integral de víctimas, donde se realizan entrevistas y se brinda apoyo psicosocial y legal a los menores. Estos centros ofrecen un entorno seguro y especializado para la interacción con el menor.

Instituciones Involucradas

1. Ministerio Público:

- **Entrevistas Iniciales:** El Ministerio Público (MP) realiza entrevistas iniciales para recabar información sobre el caso. Estas entrevistas se llevan a cabo en oficinas especializadas para garantizar la comodidad y seguridad del menor.

2. Fiscalías Especializadas:

- **Entrevistas y Declaraciones:** Las fiscalías especializadas en delitos contra menores o violencia familiar están equipadas para realizar entrevistas y recoger declaraciones en un entorno que minimiza el impacto emocional en el menor.

3. Juzgados y Tribunales:

- **Juzgados Especializados:** En algunos casos, los juzgados cuentan con salas especializadas para tratar casos que involucran menores, garantizando que el entorno sea adecuado y respetuoso.
- .

4. Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y DIF:

5.2 ¿Existe alguna especificidad en este entorno para adaptarlo a los niños? (por ejemplo, "edificio" separado específicamente para niños; edificio no específico para niños, pero entrada separada para niños; sala de entrevistas/audiencias separada para niños).

Adaptaciones en el Entorno Judicial para Niños

1. Edificios Especializados:

- **Centros Especializados para Niños:** En algunos estados y localidades, existen edificios o centros especializados en el manejo de casos que involucran a menores. Estos centros están diseñados para ofrecer un entorno amigable y seguro, con personal capacitado en el trato con niños.



Estos centros pueden incluir espacios para entrevistas, salas de espera y áreas recreativas adaptadas para los menores.

- **Unidades Especializadas en Edificios Judiciales:** Algunos edificios judiciales cuentan con unidades o secciones específicas para tratar casos de menores. Estas unidades suelen estar diseñadas para reducir el impacto emocional en los niños y ofrecer un ambiente más adecuado.

2. Entradas y Áreas Separadas:

- **Entradas y Áreas Separadas:** En algunos edificios judiciales, se han habilitado entradas y áreas separadas para los menores para evitar que se crucen con los agresores o con otras personas involucradas en el proceso judicial. Esto ayuda a mantener la seguridad y la privacidad del niño.
- **Áreas de Espera Especializadas:** Se crean áreas de espera separadas y adaptadas para los menores y sus familias. Estas áreas suelen ser menos formales y más acogedoras, con recursos como libros, juguetes y juegos para ayudar a reducir el estrés.

3. Salas de Entrevistas y Audiencias:

- **Salas de Entrevistas Adaptadas:** Las salas de entrevistas y audiencias para menores suelen estar equipadas con elementos diseñados para hacer el entorno más cómodo y menos intimidante. Esto puede incluir decoración amigable para los niños, juguetes, y mobiliario adaptado a su tamaño.

4. Uso de Tecnología:

- **Testimonio a Distancia:** En muchos casos, se permite que el menor declare desde una sala separada utilizando videoconferencia para evitar el contacto directo con el agresor y reducir el estrés asociado con el entorno judicial.
- **Grabación de Testimonios:** Se utilizan tecnologías para grabar las declaraciones del menor en un entorno menos formal y presentar las grabaciones durante el juicio. Esto evita que el niño tenga que declarar varias veces.



5.3. ¿Existen directrices para el entorno en el que se entrevista/escucha al niño? (arquitectura, entorno)? En caso afirmativo, ¿puede compartirlas? ¿Puede compartir una foto de este espacio?

En México, existen directrices y recomendaciones para el entorno en el que se entrevista o escucha a los niños, con el objetivo de crear un ambiente que sea seguro, amigable y menos intimidante para los menores. Estas directrices abarcan tanto la arquitectura como el diseño del entorno para garantizar que se minimice el estrés para el niño. Sin embargo, no siempre hay un único estándar nacional; las prácticas pueden variar dependiendo de la localidad y del centro especializado.

Directrices para el Entorno de Entrevista

1. Diseño del Espacio:

- **Ambiente Amigable:** Las salas deben estar decoradas de manera que sean acogedoras y no intimidantes. Esto puede incluir colores suaves, decoraciones temáticas (como dibujos animados o motivos infantiles), y mobiliario adecuado para la edad del niño.
- **Privacidad y Seguridad:** Se debe garantizar que el entorno brinde privacidad y seguridad, evitando el contacto con el agresor y otras personas involucradas en el proceso.

2. Mobiliario y Equipamiento:

- **Mobiliario Adaptado:** El mobiliario debe ser apropiado para el tamaño y las necesidades del niño, incluyendo sillas y mesas adecuadas para su edad.
- **Recursos Recreativos:** Se pueden proporcionar juguetes, libros y materiales de dibujo para ayudar a que el niño se sienta más cómodo y reducir la ansiedad.

3. Tecnología y Procedimientos:

- **Entrevistas a Distancia:** Se permite que el niño declare desde una sala separada mediante videoconferencia para evitar el contacto directo con el agresor.
- **Salas de Entrevista Especializadas:** Las salas deben estar equipadas con tecnología para grabar las declaraciones si es necesario, y para realizar videoconferencias.



4. **Accesibilidad y Apoyo:**

- **Personal Capacitado:** El personal que interactúa con el niño debe estar capacitado en técnicas de entrevista adaptadas a la edad y en manejo del trauma infantil.
- **Intervención Psicológica:** Se debe proporcionar apoyo psicológico durante el proceso, incluyendo la presencia de psicólogos especializados.

Directrices y Protocolos

1. **Protocolo Nacional de Protección a Víctimas y Testigos:**

- **Directrices Generales:** El Protocolo Nacional proporciona directrices sobre la protección de víctimas y testigos, incluyendo recomendaciones para la adaptación del entorno.

2. **Guías de Entrevistas Especializadas:**

- **Manual de Entrevistas:** Los manuales de las Fiscalías Especializadas y el DIF proporcionan directrices sobre cómo realizar entrevistas y configurar los espacios de manera adecuada.

5.4. ¿Existe una zona de espera específica para el niño?

Características de las Zonas de Espera para Niños

1. **Diseño Amigable y Acogedor:**

- **Decoración:** Las zonas de espera están decoradas con colores suaves y temas amigables para los niños, como personajes de dibujos animados o motivos infantiles, para hacer el espacio menos intimidante.
- **Mobiliario:** Se utilizan muebles adecuados para la edad del niño, como sillas y mesas pequeñas. También pueden incluir áreas para jugar con juguetes o materiales de dibujo.

2. **Recursos Recreativos:**

- **Juguetes y Libros:** Se proporcionan juguetes, libros y materiales de dibujo para mantener a los niños ocupados y ayudar a reducir la ansiedad mientras esperan.
- **Espacios de Juego:** Algunas zonas de espera cuentan con áreas de juego seguras donde los niños pueden distraerse y relajarse.

3. **Privacidad y Seguridad:**



- **Separación de Áreas:** La zona de espera está separada de las áreas donde los adultos, incluyendo posibles agresores, pueden estar presentes para garantizar la privacidad y seguridad del menor.
 - **Control de Acceso:** Se implementan medidas para controlar el acceso a la zona de espera y asegurar que el niño no tenga contacto no deseado con otras personas.
4. **Apoyo Emocional:**
- **Presencia de Personal Capacitado:** El personal que supervisa la zona de espera está capacitado en el trato con niños y en la gestión del estrés y el trauma. Esto incluye psicólogos o trabajadores sociales que pueden ofrecer apoyo emocional si es necesario.
 - **Intervención Psicológica:** Se puede proporcionar apoyo psicológico en la zona de espera para ayudar al niño a manejar cualquier ansiedad o miedo.
5. **Facilidades para las Familias:**
- **Áreas de Espera para Familiares:** En algunos lugares, se proporcionan áreas de espera separadas para los familiares del niño, permitiendo que los menores estén acompañados por sus padres o tutores en un entorno cómodo.

Ejemplos y Recursos

1. **Centros de Atención Integral a Víctimas (CAIV):**
 - **Diseño Especializado:** Los CAIV suelen contar con zonas de espera diseñadas específicamente para niños, con todas las características mencionadas anteriormente.
2. **Salas Especializadas en Edificios Judiciales:**
 - **Espacios Adaptados:** Algunos edificios judiciales que manejan casos de menores tienen zonas de espera adaptadas a las necesidades de los niños, siguiendo los lineamientos para asegurar un ambiente amigable.

5.5. ¿Existen medidas de protección para evitar el contacto directo (incluido el visual) entre el niño y el presunto delincuente? en caso afirmativo, ¿de qué tipo? (por ejemplo, entrada separada, zona de espera separada, salas de entrevista/audiencia separadas, uso de enlace de vídeo, distorsión de la voz o la imagen, etc.)



Medidas de Protección para Evitar el Contacto Directo

1. **Entrada y Salida Separada:**

- **Entradas Separadas:** En algunos edificios judiciales, se proporcionan entradas y salidas separadas para los menores y los presuntos delincuentes. Esto asegura que los niños no tengan que cruzarse con el agresor al llegar o salir de las instalaciones.

2. **Zonas de Espera Separadas:**

- **Áreas de Espera Exclusivas:** Se crean zonas de espera separadas para los menores y sus familias, lejos de las áreas donde pueden estar los presuntos delincuentes y otras partes involucradas en el proceso. Estas zonas están diseñadas para proporcionar privacidad y reducir el riesgo de contacto visual o físico.

3. **Salas de Entrevista y Audiencia Adaptadas:**

- **Salas de Entrevista Especializadas:** Se utilizan salas de entrevista diseñadas específicamente para los menores, con un entorno amigable y menos intimidante. Estas salas pueden estar ubicadas en áreas separadas para evitar el contacto con el agresor.
- **Salas de Audiencia Separadas:** En algunos casos, se habilitan salas de audiencia separadas para los menores y el presunto delincuente. Esto puede incluir salas adaptadas para que los menores declaren sin tener que ver al agresor.

4. **Uso de Tecnología para el Testimonio:**

- **Videoconferencia:** El testimonio del menor puede realizarse a través de videoconferencia desde una sala separada, evitando la presencia física del agresor en el mismo espacio. Esto ayuda a proteger al menor del estrés de estar en la misma sala que el presunto delincuente.
- **Grabación de Testimonios:** Las declaraciones del menor pueden ser grabadas en un entorno protegido y luego presentadas como evidencia durante el juicio, evitando que el niño tenga que repetir su testimonio frente al agresor.

5. **Distorsión de Voz e Imagen:**

- **Protección de Identidad:** En algunos casos, se utiliza tecnología para distorsionar la voz o la imagen del menor para proteger su identidad durante las audiencias. Esto asegura que el agresor no pueda identificar al niño ni obtener información que podría ponerlo en riesgo.

6. **Personal de Protección y Seguridad:**

- **Vigilancia y Supervisión:** El personal de seguridad y los agentes encargados de la protección pueden garantizar que no haya contacto entre el menor y el presunto delincuente durante todo el proceso, supervisando las áreas de espera y las salas de entrevista.
- **Intermediarios y Psicólogos:** Los intermediarios y psicólogos especializados pueden estar presentes para apoyar al menor y gestionar la comunicación entre el niño y el tribunal de manera que minimice el estrés.

5.6. En caso de que sea necesaria la identificación del delincuente, ¿cómo se lleva a cabo y dónde?

Si es necesaria la identificación del delincuente, se puede hacer a través de la proyección de fotografías o videoconferencia, evitando la necesidad del contacto personal entre el menor y la persona imputada.

5.7. Si el menor vive en una ciudad distinta de aquella en la que se juzga el procedimiento, ¿cuáles son las especificidades en juego?

Especificidades y Medidas para Menores que Viven en Ciudades Distintas

Videoconferencia: Una de las principales soluciones es permitir que el menor declare a través de videoconferencia desde su ciudad de residencia. Esto evita que el menor tenga que viajar a la ciudad donde se lleva a cabo el juicio, reduciendo el estrés y el impacto emocional. Las audiencias pueden realizarse de manera virtual, permitiendo que el menor participe sin necesidad de viajar. En estos casos, se coordina el acompañamiento del menor por parte de familiares o tutores, que deben estar presentes durante el proceso de declaración, ya sea en persona o a distancia.

Coordinación entre Jurisdicciones: Las autoridades judiciales y las instituciones involucradas en la protección de víctimas deben coordinarse entre la ciudad de residencia



del menor y la ciudad donde se lleva a cabo el juicio para garantizar una transición fluida y segura.

5.8. ¿Es posible en su país que la entrevista se realice virtualmente (el niño y el entrevistador se encuentran en lugares diferentes)? ¿En qué circunstancias? ¿Se adoptan medidas de seguridad especiales? Sí, de acuerdo a las condiciones referidas en la respuesta que antecede.

5.9. ¿Debe comparecer el menor ante el tribunal para ser interrogado o se admiten como pruebas en el juicio las entrevistas de investigación grabadas? Si el menor debe comparecer ante el tribunal, ¿qué circunstancias son determinantes?

Para el caso de menores víctimas del delito, se admite la prueba anticipada, de tal forma que se habilita la incorporación como prueba de las entrevistas realizadas durante la investigación siempre y cuando hayan sido videograbada. Esto es especialmente común en delitos graves como abuso sexual o violencia intrafamiliar. **Requisitos:** Para que las grabaciones sean admitidas, deben cumplir con los requisitos legales y técnicos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP). Esto incluye que las grabaciones sean claras, completas y hayan sido realizadas siguiendo los procedimientos legales adecuados.

6. Garantías jurídicas específicas para el niño

6.1. ¿Tiene derecho el niño a asistencia jurídica gratuita? ¿Esta asistencia es especializada? ¿En qué momento interviene esta asistencia (por ejemplo, ya aconsejando si denunciar o no un caso / durante la primera entrevista / sólo ante el tribunal / otros)?

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas leyes secundarias, como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizan el derecho de los niños a recibir asistencia jurídica gratuita.

La asistencia jurídica para los niños en México suele ser proporcionada por defensores públicos especializados en derechos de la infancia. Esta especialización es crucial, ya que



los niños requieren un enfoque particular que considere su vulnerabilidad y sus derechos específicos.

Momento de Intervención de la Asistencia Jurídica

La asistencia jurídica puede intervenir en diferentes momentos, dependiendo del caso:

1. Prevención y asesoramiento:

- La asistencia jurídica puede comenzar desde el momento en que surge una preocupación sobre la violación de los derechos del niño. Esto incluye asesoramiento inicial sobre si denunciar un caso, cómo proceder, y cuáles son los derechos y opciones disponibles.

2. Primera entrevista:

- Los defensores pueden estar presentes durante las primeras entrevistas con las autoridades para asegurar que se respeten los derechos del niño y para proporcionar el apoyo necesario durante todo el proceso.

3. Proceso judicial:

- La asistencia jurídica acompaña al niño durante todo el proceso judicial, desde la presentación de la denuncia hasta la resolución del caso en el tribunal. Esto incluye representación legal y defensa de los intereses del niño en todas las etapas del proceso.

4. Otros momentos:

- La intervención también puede incluir seguimiento y apoyo posterior al proceso judicial, asegurando que se cumplan las resoluciones judiciales y que el niño reciba la protección y el apoyo necesarios.

Instituciones Responsables

En México, varias instituciones están involucradas en proporcionar asistencia jurídica gratuita a los niños, entre ellas:

- **Defensorías Públicas:** Proporcionan asistencia legal gratuita y especializada.
- **Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:** Organismos específicos que velan por los derechos de los niños y brindan apoyo y asistencia jurídica.

6.1.1 ¿Cuál es la función del asistente jurídico (representar las opiniones del niño o el interés superior del niño; asesorar al niño; hablar en nombre del niño; ...)?



Representar las Opiniones del Niño y el Interés Superior del Niño

1. Representar las Opiniones del Niño:

- El asistente jurídico debe escuchar y considerar las opiniones del niño y representarlas en los procesos judiciales y administrativos. La Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México enfatizan la importancia de que se escuche la voz del niño en cualquier procedimiento que lo afecte.

2. Interés Superior del Niño:

- Además de representar las opiniones del niño, el asistente jurídico debe actuar en función del "interés superior del niño". Esto significa que todas las decisiones y acciones deben estar orientadas a garantizar el bienestar y desarrollo integral del niño, incluso si esto difiere de sus deseos expresados, siempre explicando y justificando dichas decisiones.

Asesorar al Niño

3. Asesorar al Niño:

- El asistente jurídico tiene la responsabilidad de proporcionar asesoramiento legal al niño de manera que él o ella pueda entender sus derechos, el proceso legal y las posibles consecuencias de las decisiones que se tomen. Este asesoramiento debe ser claro, accesible y adaptado a la edad y capacidad de comprensión del niño.

Hablar en Nombre del Niño

4. Hablar en Nombre del Niño:

- En situaciones donde el niño no pueda expresarse adecuadamente por sí mismo debido a su edad, madurez o circunstancias del caso, el asistente jurídico tiene la función de hablar en nombre del niño, asegurando que sus derechos y necesidades sean comunicados y considerados en los procedimientos legales.

6.2 ¿Tiene derecho el niño a estar acompañado por una persona de apoyo? En caso afirmativo, ¿cuál es el papel de esta persona? ¿Qué tiene derecho a hacer esta persona en apoyo del niño?



La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de México establece que los niños tienen derecho a ser escuchados y a participar en cualquier procedimiento que les afecte, y que deben estar acompañados por una persona de su confianza si así lo desean. Este acompañamiento es parte del derecho del niño a recibir un trato digno y a ser protegido en todo momento.

Papel de la Persona de Apoyo

La persona de apoyo puede desempeñar varias funciones importantes, que incluyen:

1. Proveer Apoyo Emocional:

- La persona de apoyo está presente para brindar consuelo y apoyo emocional al niño durante el proceso. Su presencia puede ayudar a reducir la ansiedad y el estrés que el niño pueda sentir en un entorno desconocido y potencialmente intimidante.

2. Asegurar la Comprensión del Proceso:

- Ayudar al niño a comprender lo que está sucediendo, explicando los procedimientos y términos legales de una manera accesible y adecuada para su edad y nivel de comprensión.

3. Velar por el Bienestar del Niño:

- Supervisar que el trato que recibe el niño sea adecuado y respetuoso, y que sus derechos no sean vulnerados en ningún momento.

Derechos de la Persona de Apoyo

La persona de apoyo tiene ciertos derechos y responsabilidades, que incluyen:

1. Presencia Durante Procedimientos:

- Derecho a estar presente en todas las entrevistas, audiencias y otros procedimientos en los que participe el niño, siempre y cuando su presencia no interfiera con el desarrollo del proceso.

2. Intervención en Caso de Necesidad:

- Puede intervenir para proteger al niño si observa que sus derechos están siendo vulnerados o si el niño está siendo sometido a un trato inadecuado.

3. Comunicación con el Niño:

- Tiene el derecho de comunicarse libremente con el niño durante el proceso para proporcionarle el apoyo y la información que necesite.

Restricciones y Consideraciones



Aunque la persona de apoyo tiene un rol importante, hay ciertas restricciones para asegurar que su presencia sea beneficiosa para el niño:

- **Imparcialidad:**
 - La persona de apoyo debe ser imparcial y no debe influir indebidamente en las declaraciones o decisiones del niño.
- **Confidencialidad:**
 - Debe respetar la confidencialidad de la información y los procedimientos a los que tenga acceso.

6.3. ¿Cuál es el papel de los padres/representante legal?

Generalmente los padres, tutores, familiares o representantes de los menores fungen como las personas de apoyo que los acompañan en los procedimientos jurisdiccionales, por lo que deben facilitar y apoyar la participación del niño en los procedimientos que le afectan, asegurando que su voz sea escuchada y considerada. Esto incluye proporcionar información adecuada y asegurarse de que el niño entienda el proceso y sus derechos.

6.3.1 ¿Cuándo se excluye a los padres/representante legal (por ejemplo, agresor, explotador, intimidación/influencia, no apoyo, conflicto de intereses...)?

En México, los padres o representantes legales pueden ser excluidos de los procedimientos legales o administrativos que involucran al niño en ciertas situaciones específicas donde se considera que su participación podría ser perjudicial para el bienestar o los derechos del niño.

Circunstancias de Exclusión

1. **Agresores o Explotadores:**
 - Cuando los padres o representantes legales son los presuntos agresores o explotadores del niño, se les excluye para proteger al niño de más daño y asegurar que el proceso legal se lleve a cabo de manera imparcial.
2. **Intimidación o Influencia:**



- Si se determina que los padres o representantes legales están intimidando o influenciando indebidamente al niño para que este cambie su testimonio o no coopere con las autoridades, pueden ser excluidos del proceso.

3. Falta de Apoyo:

- En casos donde los padres o representantes legales no brindan el apoyo necesario al niño, ya sea emocional, legal o de cualquier otro tipo, y esto afecta negativamente el bienestar del niño, pueden ser excluidos.

4. Conflicto de Intereses:

- Si hay un claro conflicto de intereses entre los padres o representantes legales y el niño, donde los intereses de los primeros podrían perjudicar los derechos o el bienestar del niño, se pueden tomar medidas para excluirlos del proceso.

5. Incumplimiento de Deberes:

- Cuando los padres o representantes legales no cumplen con sus deberes y responsabilidades hacia el niño, poniendo en riesgo su bienestar, se pueden tomar medidas para excluirlos.

6.3.2. En caso de exclusión, ¿se ha designado a otro representante legal?

Sí, en caso de exclusión de los padres o representantes legales, se designa a otro representante legal para asegurar que los derechos y el bienestar del niño sean protegidos durante el proceso legal o administrativo.

6.4. ¿Qué tipo de medidas se adoptan para garantizar el derecho a la intimidad / confidencialidad (excluido el público / en todos los casos / en qué casos? declaraciones a la prensa para que no se pueda identificar al menor)?

Por regla general los procedimientos jurisdiccionales son públicos; sin embargo, bajo el principio del interés superior del niño, siempre que participen menores puede limitarse dicho principio de publicidad, asegurando la intimidad y confidencialidad del menor.

6.5. ¿Puede el niño solicitar medidas cautelares?

Sí, ya sea por él mismo, o a través de sus tutores o representantes legales.

6.6. ¿Tiene el niño derecho a recurrir cualquier decisión?



Depende el carácter que tenga en el procedimiento jurisdiccional. Si se trata de víctima del delito, tiene el derecho a recurrir ya sea él mismo, o a través de sus tutores o asesor jurídico.

Estructura y procedimiento de la entrevista

7.1 ¿Quién escucha al niño víctima/testigo en la fase previa al juicio / quién en la fase de juicio? ¿Con qué frecuencia se suele oír a un niño en total (antes del juicio y en el juicio)? ¿Limita la ley el número total de entrevistas/audiencias realizadas?

La participación de niñas, niños y adolescentes en procedimientos jurisdiccionales se encuentra garantizada en relación al principio de autonomía progresiva; con lo cual se busca romper con un enfoque estrictamente biologicista y determinar en el caso concreto el grado de madurez y la posibilidad de formarse un criterio propio. En tal sentido, por regla general la intervención de niños, niñas y adolescentes, tanto en fase previa al juicio, como en el juicio, se hace directamente ante el juez, pero dependiendo las circunstancias particulares concretas se realizan los ajustes razonables necesarios. Por ello, en el Protocolo emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación se sugiere realizar una evaluación psicologica de los niños a modo de preparación para la entrevista a fin de diagnosticar desarrollo cognitivo, emocional y social, entre otras. Esta evaluación la debe realizar una persona psicologa especialista y en ocasiones, sobretodo tratándose de la primera infancia, puede llevar a cabo el desahogo de la testimonial, la cual se realiza en una sala diversa a la sala de audiencias. No existe un numero restrictivo respecto al número de entrevistas que puede desahogar un niño; sin embargo, se recomienda que sea el menor posible a fin de evitar revictimizaciones.

7.2. ¿Es obligatorio que este profesional tenga formación específica para entrevistas con niños?

Sí.



7.3. ¿Se adopta en su país algún tipo de protocolo de entrevista (antes del juicio y/o en la fase del juicio)? En caso afirmativo, ¿cuál? En caso afirmativo, ¿podría compartirlo?

No existe un protocolo de entrevista. Las personas juzgadoras deben reunirse previamente con los especialistas para aclarar los objetivos y términos de la intervención del niño, niña y/o adolescente. Únicamente se sugiere que el formato no sea de interrogatorio, sino de conversación y narrativa libre.

7.4. ¿Quién puede participar en la entrevista/audiencia? ¿Quién está sentado en la misma habitación que el niño / quién está sentado en otra habitación, en su caso?

Dependerá siempre de la autonomía progresiva que verifique la persona juzgadora. En los casos de primera infancia o que requieran la implementación de ajustes razonables, las personas que pueden intervenir son: El especialista en temas de infancia y, en su caso, una persona de confianza del niño, niña o adolescente. El resto de los participantes deberán observar, a través de audio y video, en una sala contigua el desarrollo de la intervención.

7.5. ¿Quién se dirige al niño víctima/testigo: sólo el entrevistador? ¿se permite el conainterrogatorio? si sólo el entrevistador, ¿cómo pueden hacer preguntas los demás participantes? ¿Cómo es la comunicación entre los que siguen la entrevista y el entrevistador? ¿Qué tipo de herramienta de comunicación se utiliza?

Si la intervención del niño, niña o adolescente se lleva a cabo a través del auxilio de algún especialista, este funge como canal de comunicación con las partes y la persona juzgadora, por lo que su designación debe ser de común acuerdo y deben reunirse previamente ante el juez para comunicar los objetivos de la intervención. La primera parte de la entrevista consiste en un relato libre de lo ocurrido y después se pueden introducir preguntas específicas, aclaratorias o focalizadas por conducto del especialista.

7.5.1. ¿Puede el entrevistador no formular las preguntas planteadas por otros?



No

7.5.2. ¿Puede el entrevistador reformular las preguntas formuladas por otros?

Sí

7.6. ¿Se graban las entrevistas en audio y vídeo? En caso afirmativo, ¿con qué fin (exactitud de la declaración, uso como prueba ante un tribunal, uso en otros tribunales, otros)?

Las entrevistas deben quedar grabadas en soportes tecnológicos de audio y video a fin de que puedan acceder a la diligencia las demás partes, así como para su valoración por los tribunales de alzada y de amparo.

7.6.1. En caso de que la grabación se admita como prueba ante un tribunal: ¿qué medidas de protección pueden aplicarse (por ejemplo, distorsión de la imagen y la voz, que se escuche al niño en una sala separada, etc.)?

De acuerdo al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el registro de la diligencia debe ser integro a fin de preservar el material tanto auditivo como visual y que puedan valorarse los elementos paraverbales. Asimismo, y en aras de procurar el derecho a la intimidad y privacidad de los niños, recomienda que puedan implementarse medidas especiales, como la restricción para acceder a este material. Sin embargo, en la práctica es usual que los registros se lleven a cabo con la imagen distorsionada, lo que dificulta su valoración por parte de los tribunales.

7.7. ¿Cuál es la calidad de la grabación? En caso de fallo en la grabación, ¿qué medidas se adoptan?

En general es buena.



7.8. Si no hay grabación de audio/vídeo: ¿se permite al menor revisar sus declaraciones y corregirlas? ¿Se permite al niño/representante legal obtener una copia de la declaración escrita/grabación?

No, los únicos registros son los de audio y video. De presentar problemas, estos deben solventarse antes de continuar con la diligencia.

7.9. Si existe un procedimiento especial para oír a los niños víctimas y testigos, ¿es obligatorio que el niño participe de esa manera o tiene derecho a elegir ser oído como cualquier otra víctima o testigo? ¿Existen adaptaciones en este caso?

8. Derecho del acusado durante o después de la entrevista

8.1. ¿Se permite al presunto delincuente participar en el interrogatorio del niño testigo? ¿Se permite la participación de su abogado defensor? ¿Es obligatoria la participación de alguno de los dos?

Ninguna intervención de un niño, niña o adolescente es obligatoria. Por lo que la persona especialista o el juzgador deberán comunicar con máxima claridad que las entrevistas en casos de menores de edad son estrictamente voluntarias.

8.2. Si el presunto delincuente no está presente durante la entrevista, ¿cómo puede hacer preguntas adicionales al niño? ¿Cómo puede contradecir las declaraciones del niño?

Si la entrevista se llevó a cabo en fases previas al juicio y fue incorporada al mismo como prueba anticipada, el imputado no puede formular preguntas. Sin embargo, ello es una cuestión que debe ser valorada por la persona juzgadora.

9. Procedimientos paralelos - coordinación



9.1. En caso de procedimientos paralelos (como en procedimientos de familia o de protección de niños) basados en los mismos hechos, ¿está claro quién tiene prioridad para realizar la entrevista?

No

9.2. ¿Existe algún procedimiento de coordinación entre diferentes tribunales/autoridades?
¿Cómo es el procedimiento de coordinación?

No existe coordinación entre los diversos tribunales.

9.3. Si otro tribunal/autoridad no ha participado en la entrevista y necesita información adicional, ¿está autorizado este tribunal/autoridad a entrevistar de nuevo al niño? ¿Y/o pueden compartirse las entrevistas (quién puede compartirlas con quién)?

10. Formación

10.1. ¿Están formados los jueces y magistrados para tratar con niños víctimas?

No

10.2. ¿Es interdisciplinario el contenido de la formación? ¿Participan otros profesionales en la misma formación?

No existe formación para personas juzgadoras

11. Reformas en curso

11.1. ¿Se están llevando a cabo reformas en su país en relación con los derechos de las víctimas infantiles, el procedimiento, etc.? ¿Cuál es el objetivo y el tema principal?

Actualmente no existen reformas previstas al sistema de protección de la infancia.

